L

as compañías de leasing lograron que el Gobierno adoptara un tratamiento favorable para ellas en el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc). Posteriormente la [Ley 223 de 1995](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0223_1995.html) les cambió un poco las reglas de juego. Recientemente se le ha dado un impulso al [leasing habitacional](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1328_2009_pr002.html).

[IASB y FASB](http://www.ifrs.org/Meetings/MeetingDocs/IASB/Archive/Leases/ObNotes_LP0607ob09.zip) intentaron acordar un estándar para el leasing. Finalmente cada uno cogió por su lado. Se espera que en los [próximos tres meses](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Pages/IASB-Work-Plan.aspx) los dos organismos hayan expedido sus nuevas normas en esta materia. Se trata de un proyecto que ha tomado varios años y que en el caso de IASB dio lugar a un [borrador revisado](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Leases/Exposure-Draft-May-2013/Pages/ED-and-comment-letters.aspx) de la propuesta de estándar.

Muchos comentaristas se refieren a estas normas como un esfuerzo orientado a reflejar en el cuerpo del balance las operaciones de leasing. Esto es bien diferente a mostrar solo los cánones por arrendamiento pagados durante el período contable, sin revelar el monto total de la obligación ni la opción de compra, que varios toman como el precio de los bienes al perfeccionar su transferencia, reflejando estas propiedades por un valor muy inferior a su valor de mercado. Tiempos hubo en los cuales el tratamiento tributario se planteaba como la principal ventaja de recurrir al leasing.

La problemática de las partidas fuera de balance es de gran importancia. En varias quiebras con repercusión mundial se han encontrado “vehículos” no reflejados en los estados financieros. Sin duda se trata de tratamientos propios de una contabilidad “creativa”. No faltan profesionales que diseñan estas argucias, con apariencia de legalidad y supuestamente realizadas de conformidad con el ordenamiento contable. El correcto uso de cuentas de orden evitaría estas prácticas. Los valores de estas cuentas tendrían que ser revelados en las notas a los estados financieros.

Algunos le han echado la culpa a lo que llaman una contabilidad por reglas y han presentado como alternativa una contabilidad por principios. Cada estándar lleva insertos los principios que en él se desarrollan. Normalmente IASB precisa que “(…) *Los párrafos en letra negrita establecen los principios básicos*. (…)”. Ahora bien: la principal exposición de principios se encuentra en el marco conceptual. Sin embargo, IASB ha sido reacio a darle valor normativo, seguramente para evitar que se dejen de aplicar los estándares so pretexto de obrar conforme al marco conceptual.

Hay que advertir que los administradores están muy pendientes de los que se dice y de lo que no se dice en los estados financieros, procurando presentar imágenes favorables frente a las más diversas conveniencias (mucha solidez ante los prestamistas, gran rentabilidad ante los socios, baja base gravable ante la autoridad fiscal). Es muy mala decisión resolver que unas son las reglas de los estados individuales y otras las de los consolidados, pues esto agranda las posibilidades de presentar ciertas imágenes. Adviértase que los administradores recurren a los contadores para lograr sus aspiraciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*